



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (ACTIVO CON SENTENCIA)
RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2020-00196-00

INFORME SECRETARIAL:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia con el informe que se ha recibido en el correo institucional del juzgado, memorial presentado por la doctora JESSICA AREIZA PARRA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor aportado (pagaré) en favor de la demandada.

Se constató en el portal del Banco Agrario – *Sección de depósitos judiciales* – que a la demandada no se le han efectuados descuentos cuyo destino sea el proceso de la referencia, por lo que no existen depósitos judiciales que devolver.

Igualmente le informo, que **no existe embargo de remanente que aplicar, ni embargos de bienes que llegaren a desembargarse, ni dinero sobrante**. Se deja constancia que el expediente se compone de un cuaderno principal, el cual consta de cuarenta y dos (42) folios.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, febrero 28 de 2022

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la doctora JESSICA AREIZA PARRA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La FINANCIERA PROGRESSA S.A., a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de las señoras MONICA DEL SOCORRO BURGOS GUERRA Y JADELYS JUDITH MENDOZA OLMOS.

Mediante auto fechado 03 de septiembre de 2020, este despacho judicial libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de las demandadas; MONICA DEL SOCORRO BURGOS GUERRA Y JADELYS JUDITH MENDOZA OLMOS. Dentro de ese mismo auto se decretaron medidas cautelares.

Así mismo, mediante providencia del 18 de enero de 2021, notificada por estado No. 2 del 19 de enero de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de las aquí demandadas.

En escrito presentado a través del correo institucional de esta dependencia, por la doctora AREIZA PARRA, apoderada judicial de la entidad demandante, se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada a costa de este y no condenar en costas a las partes.

RSG



Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor que sirve como título de recaudo en favor de las demandadas.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga. Atlántico**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación, seguido por FINANCIERA PROGRESSA S.A, a través de apoderada judicial, en contra de las señoras MONICA DEL SOCORRO BURGOS GUERRA Y JADELYS JUDITH MENDOZA OLMOS, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado 03 de septiembre de 2020. Por secretaria elabórense y remítase a través del correo electrónico institucional de este juzgado, los oficios de desembargo dirigidos a los señores pagadores, entidades e interesados, a través de sus correos electrónicos, según lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, entréguese el título ejecutivo a la parte demandada, conforme al artículo 116, numeral 1 literal c) del CGP., incluido el original que reposa en poder de la parte demandante

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

RSG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga**

SIGCMA

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bfd64c053f8e3d1c25d5e787a9d6975271198bc73f96e99d3c2351902ab31b**
Documento generado en 28/02/2022 05:02:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RSG

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

